

PE06 – Extinción de un título

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| PE06 – Extinción de un título | 25 |
| 1. OBJETO | 26 |
| 2. ALCANCE..... | 26 |
| 3. REFERENCIAS / NORMATIVA | 26 |
| 4. DEFINICIONES..... | 26 |
| 5. DESARROLLO DEL PROCESO | 26 |
| 6. SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN | 27 |
| 7. ARCHIVO..... | 27 |
| 8. RESPONSABILIDADES..... | 27 |
| 9. FLUJOGRAMA | 28 |

| RESUMEN DE REVISIONES | | |
|-----------------------|----------|---|
| Número | Fecha | Modificaciones |
| 01 | 15/12/08 | Versión inicial aprobada por el Consejo de Gobierno |
| 02 | 19/10/09 | Versión aprobada por el Consejo de Gobierno |
| Revisión 02 | 21/05/10 | Revisión versión 02 aprobada por el Consejo de Gobierno |

| Elaborado: | Revisado: | Aprobado: |
|---|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> Comisión Técnica de Implantación del SGIC de la UCA Vicerrectorado de Planificación y Calidad Gerencia Centros de la UCA Unidad de Evaluación y Calidad | <ul style="list-style-type: none"> Unidad de Evaluación y Calidad Vicerrectorado de Planificación y Calidad Gerencia Consejo de Gobierno de la UCA | <ul style="list-style-type: none"> Consejo de Gobierno de la UCA Consejo de Calidad de la UCA |
| Comisión Técnica de Implantación del SGIC- UCA Fecha: 12/04/2010 | Vicerrectorado de Planificación y Calidad Fecha: 12/04/2010 | Consejo de Gobierno Fecha: 21/05/2010 |

1. OBJETO

Este documento tiene por objeto establecer el modo por el cual los Centros de la Universidad de Cádiz garantizan que, en caso de extinción de un título oficial, los estudiantes que hubiesen iniciado las correspondientes enseñanzas dispongan de un adecuado desarrollo efectivo de las mismas hasta su finalización.

2. ALCANCE

Este proceso es de aplicación a todos los títulos oficiales ofertados por los Centros de la UCA.

3. REFERENCIAS / NORMATIVA

- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU).
- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOMLOU).
- Estatutos de la Universidad de Cádiz.

4. DEFINICIONES

No se considera necesario su inclusión.

5. DESARROLLO DEL PROCESO

La extinción de un título oficial impartido por los Centros de la Universidad de Cádiz podrá producirse por no obtener un informe de acreditación positivo, o porque se considere que el título ha sufrido modificaciones de modo que se produce un cambio apreciable en su naturaleza y objetivos, o bien a petición del Centro, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz o de la Comunidad Autónoma.

El Real Decreto 1393/2007 establece que los títulos acreditados inicialmente deben someterse a un proceso de evaluación por ANECA o los órganos de evaluación que la Ley de las Comunidades Autónomas determinen, cada 6 años desde la fecha de su registro en el RUCT con el fin de mantener su acreditación.

Tal como indica el artículo 27 del citado R. D., la acreditación de los títulos se mantendrá cuando obtengan un informe de acreditación positivo. En caso de informe negativo, se comunicará a la Universidad, a la Comunidad y al Consejo de Universidades para que las deficiencias encontradas puedan ser subsanadas. De no serlo, el título causará baja en el RUCT y perderá su carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, estableciéndose en la resolución correspondiente las garantías necesarias para los estudiantes que se encuentren cursando dichos estudios. Por tanto, un plan de estudios se considerará extinguido cuando no supere este proceso de acreditación.

También se procederá a la extinción del título cuando, tras modificar los planes de estudio y comunicarlo al Consejo de Universidades para su valoración por ANECA (artículo 28 del mencionado R. D.), ésta considere que tales modificaciones suponen un cambio apreciable en la naturaleza y objetivos del título previamente inscrito en el RUCT, lo que supone que se trata de un nuevo plan de estudios y se procederá a actuar como corresponde a un nuevo título.

Por último, también podría producirse la extinción de un título oficial cuando de forma razonada lo proponga el Centro (tras aprobación por su Junta de Centro), el Consejo de Gobierno de la UCA o la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Puesto que, cuando ocurra la extinción de un título oficial, las Universidades están obligadas a garantizar el adecuado desarrollo efectivo de las enseñanzas que hubieran iniciado sus estudiantes hasta su finalización, el Equipo Directivo debe proponer a la Junta de Centro, para su aprobación, los criterios que garanticen el adecuado desarrollo efectivo de las enseñanzas que hubieran iniciado sus estudiantes hasta su finalización. Estos criterios contemplarán, entre otros, los siguientes puntos:

- No admitir matrículas de nuevo ingreso en el título.
- La supresión gradual de la impartición de la docencia.
- La impartición de acciones tutoriales y de orientación específicas a los estudiantes repetidores.
- El derecho a evaluación hasta consumir las convocatorias reguladas por los Estatutos de la UCA.

A título orientativo se propone que los títulos se extingan curso por curso, efectuándose al término de cada uno seis convocatorias de examen en los dos cursos académicos siguientes. La normativa específica deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Junta de Centro.

6. SEGUIMIENTO Y MEDICIÓN

Aunque no se definen indicadores concretos, en caso de producirse la extinción de un título oficial en la que existen estudiantes matriculados, la Comisión de Garantía de Calidad establecerá los mecanismos oportunos para realizar un seguimiento de la implantación y desarrollo de acciones tutoriales y de orientación específicas, manteniendo los análisis habituales sobre el desarrollo de la docencia (“PC09 Planificación y desarrollo de las enseñanzas”) y la evaluación de la misma (“PC03 Evaluación de los resultados del aprendizaje”).

7. ARCHIVO

| Código | Identificación del registro | Fecha (*) | Respons. (**) | T. (***) |
|--------------|--|-----------------|---------------------------------|----------|
| RSGI-PE06-01 | Criterios de garantía de desarrollo de enseñanzas a extinguir. | Ante suspensión | Comisión de Garantía de Calidad | 6 años |
| RSGI-PE06-02 | Valoración de la aplicación de los criterios de garantía del título a extinguir. | Ante suspensión | Comisión de Garantía de Calidad | 6 años |

(*) Fecha aproximada para disponer del documento e incorporarlo a la aplicación Web.

(**) Responsable principal de la elaboración del documento

(***) Tiempo de conservación

8. RESPONSABILIDADES

Vicerrector de Alumnos:

- Velar por la difusión de la extinción del título.

Comisión de Garantía de Calidad:

- Analizar el seguimiento de las acciones docentes de los alumnos matriculados en el título extinguido.

Dirección del Centro:

- Definir los criterios para establecer las garantías necesarias a los estudiantes que estén cursando estudios que se extinguen.

Junta de Centro:

- Proponer la extinción de un título, si procede.
- Aprobar los criterios definidos por el Equipo de Dirección para establecer las garantías necesarias para los estudiantes que estén cursando estudios que se extinguen.

Consejo de Gobierno:

- Acordar la extinción de un título, si procede.

Comunidad Autónoma Andaluza:

- Acordar la extinción de un título, si procede

9. FLUJOGRAMA

No se considera necesario su inclusión.